Cabildo de Cabadores

Juan de Albuxegue
Miguel Clemente

En la ciudad de Corduba a quinze dias del mes de Junio de mill y quinientos y sesenta y quatro años estando en ayuntamiento segun Vso y costumbre como de tuuiesse y Juan de Segouia y Juliepe Diago cabadores Veedores por si y en nombre de los demas cabadores que son en esta ciudad dixeron que Juan de albuxegue y miguel clemente cabadores vecinos desta ciudad se an entrometido a vsar el dicho oficio de cabadores sin auer sido examinados ni tener titulo para ello en perjuizio del bien publico y de los dichos cabadores que lo an vsado y vsan como es notorio y para que no lo puedan hazer ni vsar el dicho oficio pidieron y requirieron a sus mrds que en nombre de su mag.d y de sus Justizias mayores y menores les mande que no vsen el dicho oficio de cabadores so pena de diez mill mrs para la camara de su mag.d y lo firmaron de sus nombres. Juan de Segouia. Juliepe Diago. Ante mi miguel de Clemente

Los alcaldes de corte que fueren de esta Vra merced que con derecho quatro años. Juan de albuxegue y miguel clemente cabadores vsaron con firmas de vsar bien y fielmente el dicho oficio de cabadores y para ello dieron sus fianças de que vsarian bien y fielmente el dicho oficio y que guardarian las hordenanças de la ciudad y de sus alcaldes y fieles executores y lo firmaron de sus nombres. Juan de albuxegue. miguel clemente. Ante mi Juan de Cabrera escriuano publico

Vso de escriuano publico

Vista por los dichos alcaldes la dicha peticion dixeron que mandauan y mandaron que los dichos Juan de albuxegue y miguel clemente cabadores no vsen el dicho oficio de cabadores so pena de diez mill mrs para la camara de su mag.d y lo firmaron de sus nombres. El licenciado Diego Ramirez. El licenciado Romero. Gomez garcia de alcaraz. Juan de molina.

En la ciudad de Corduba a quinze dias del mes de Junio de mill y quinientos y sesenta y quatro años estando en ayuntamiento segun Vso y costumbre como de tuuiesse y Juan de Segouia y Juliepe Diago cabadores Veedores por si y en nombre de los demas cabadores que son en esta ciudad dixeron que Juan de albuxegue y miguel clemente cabadores vecinos desta ciudad se an entrometido a vsar el dicho oficio de cabadores sin auer sido examinados ni tener titulo para ello en perjuizio del bien publico y de los dichos cabadores que lo an vsado y vsan como es notorio y para que no lo puedan hazer ni vsar el dicho oficio pidieron y requirieron a sus mrds que en nombre de su mag.d y de sus Justizias mayores y menores les mande que no vsen el dicho oficio de cabadores so pena de diez mill mrs para la camara de su mag.d y lo firmaron de sus nombres. Juan de Segouia. Juliepe Diago. Ante mi miguel de Clemente

Juan de Albuxegue

Miguel Clemente

Luego el dicho señor alcalde mayor mando a luis Ponce de leon y adrian leonardo guevara y licenciado molina y martin navarro de guevara y don felipe regidores notificasen esto a la justicia y regimiento de ayuntamiento porque pagasen de los propios del seruicio de millones y que si no lo hiziesen y pasase el dicho termino sin auer pagado que el licenciado Romero en su nombre pusiese la dicha pena de cada diez mill mrs para la camara de su mag.d y lo firmo el licenciado Romero ante mi miguel navarro

Luego notifique lo contenido en el auto de suso a luis Ponce de leon y licenciado molina a adrian leonardo de guevara martin navarro de guevara. doctor antonio felipe regidores y a diego Pedro felipe de Prado y andres Perez monte regidores ante miguel navarro